

2. Objeto del Contrato:
- d) Tipo de contrato: 1, 2, 3 y 4, contrato de servicios.
- e) Descripción del objeto:
1. Suministro de sistemas de infusión de fluidos a presión para bomba de jeringa, generador y circuitos para CPAP neonatal y sistemas de infusión para bomba PCA.
  2. Suministro de lencería.
  3. Suministro de ropa de forma y quirúrgica.
  4. Suministro de productos para ginecología.
- f) Lugar de ejecución: Hospital de Fuenlabrada.
- g) Plazos de ejecución: 1, 2, 3 y 4, veinticuatro meses.
- h) Presupuestos de licitación:
1. 105.570 euros.
  2. 239.615 euros.
  3. 460.229,83 euros.
  4. 397.540 euros.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- Garantías provisionales: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Obtención de documentos e información:
- a) Entidad: Registro General, planta baja del Hospital de Fuenlabrada.
  - b) Domicilio: Camino del Molino, número 2.
  - c) Localidad y código postal: 28942 Madrid.
  - d) Teléfono: 916 006 015.
  - e) Página web: [http://www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona)
  - f) Fecha de inicio de obtención de documentos e información: 2 de agosto de 2004.
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 1, 2 y 4, el 17 de agosto de 2004; 3, el 23 de septiembre de 2004.
5. Requisitos específicos del contratista:
- a) Solvencia económica y financiera: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b) Solvencia técnica: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: 1, 2 y 4, el 17 de agosto de 2004; 3, el 23 de septiembre de 2004.
  - b) Documentación a presentar: La exigida en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen los concursos.
  - c) Lugar de presentación: Registro General, planta baja del Hospital de Fuenlabrada, hasta las catorce horas, excepto sábados y festivos. Camino del Molino, número 2, 28942 Fuenlabrada (Madrid).
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
  - e) Admisión de variantes: Ver Pliegos.
7. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Mesa de Contratación del Hospital de Fuenlabrada.
  - b) Domicilio: Camino del Molino, número 2.
  - c) Localidad: 28942 Fuenlabrada (Madrid).
  - d) Fecha: 1, 2 y 4, el 6 de septiembre de 2004; 3, el 11 de octubre de 2004.
  - e) Hora: a las once.
8. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, a 29 de julio de 2004.—La Directora-Gerente, Ana María Sánchez Fernández.

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 23 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Profesionales de la Danza, Circo, Variedades y Folclore, suscrito por ASFYDIS y UGT (código número 2803275).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Profesionales de la Danza, Circo, Variedades y Folclore, suscrito por ASFYDIS y UGT, el día 4 de marzo de 2004, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivo de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el artículo 12 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 11 del Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de junio de 2004.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

### CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LOS PROFESIONALES DE LA DANZA, CIRCO, VARIEDADES Y FOLCLORE (COMUNIDAD DE MADRID)

Artículo 1. *Partes firmantes*.—Son partes firmantes de este convenio la Asociación de Empresarios de Espectáculos, Salas de Fiestas, Discotecas y Ocio de la Comunidad de Madrid y la Federación Regional de Servicios de la Unión General de Trabajadores.

A efectos de facilitar la comunicación con las organizaciones firmantes del convenio colectivo, se relaciona el domicilio social de cada una de ellas:

— Asociación de Empresarios de Espectáculos, Salas de Fiestas, Discotecas y Ocio de la Comunidad de Madrid (ASFYDIS). Cuesta de Santo Domingo, número 11, cuarto D, 28013 Madrid. Teléfono: 915 422 304.

— Federación Regional de Servicios de la Unión General de Trabajadores. Avenida de América, número 25, segunda planta, 28002 Madrid. Teléfono: 915 897 849.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—1. El presente convenio regula la relación de trabajo de los artistas en espectáculos públicos, siempre que actúen como atracción. Afecta, por tanto, a todos los trabajadores de la música, la danza, el circo, las variedades y el folclore que participen en representaciones de diversas especialidades, autores o géneros, sin más unión entre ellos que el orden de presentación establecido, una ligera ilación argumental o el servir de complemento al desarrollo de una obra: canto; conjuntos vocales o músico-vocales; baile en todas sus especialidades; instrumentistas musicales, tanto de conjunto como solistas; montadores de discos, y todos aquellos artistas cuya actividad está comprendida en el Anexo I de este convenio, sean cuales sean los elementos que compongan la atracción (maquinaria, elementos escenográficos, animales, vehículos, etcétera).

Asimismo, será de aplicación al personal técnico que intervenga en dichos espectáculos o en su preparación: Directores artísticos y de escena; técnicos de tramoya, de sonido y eléctricos, y todas aquellas especialidades afines o que por analogía estén perfectamente encuadradas y clasificadas en las especialidades que se relacionan en el Anexo I.

2. A los efectos del presente convenio se entenderá por espectáculos públicos aquéllos organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o de entretenimiento.

Afectará a las empresas, sea cual fuere el lugar, local o denominación de las mismas, que utilicen a los trabajadores antes mencionados, ya sean personas naturales o jurídicas, españolas, comunitarias o extranjeras; así como a los organismos y corporaciones de derecho público, cuando figuren como titulares de contratación. El Catálogo que figura como Anexo V recoge, sin carácter exhaustivo, los espectáculos públicos y establecimientos afectados por el presente convenio.

3. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio:

- Los contratos de interpretación para la realización de obras audiovisuales que se celebren entre los productores de las mismas y los actores que en ellas intervengan.
- Las relaciones laborales de los trabajadores del doblaje con las empresas que realicen el doblaje y la sonorización de las obras audiovisuales.
- Los contratos que se celebren entre las empresas y los actores, cuando éstos desarrollen su actividad en representaciones teatrales en vivo ante los espectadores, en cualquiera de sus géneros, bien sea en producciones públicas, privadas o coproducciones, y con independencia de que se realicen en espacios que habitualmente ofrezcan otra actividad.
- Los contratos que los tramoyistas, apuntadores y regidores celebren con empresas de locales de espectáculos teatrales o con compañías de teatro.
- Los contratos entre los artistas taurinos (jefes de cuadrilla, picadores, banderilleros, toreros cómicos, mozos de espada y puntilleros) y los organizadores de espectáculos taurinos.

4. A los efectos de este convenio, se considera trabajadores o profesionales a todos aquellos técnicos y artistas sujetos a una relación laboral.

Art. 3. *Ámbito territorial.*— El presente convenio tendrá el ámbito de la Comunidad de Madrid para todas las empresas, artistas y personal técnico auxiliar antes mencionado.

Art. 4. *Duración y vigencia.*—Con independencia de la fecha de publicación en los órganos correspondientes, el presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 5. *Revisión.*—Para el año 2004, se han establecido los salarios y cantidades extrasalariales que se señalan en el Anexo II.

Art. 6. *Prórroga y denuncia.*—Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si por cualquiera de las dos partes no se denuncia con un mes de antelación al día de la fecha de su finalización. En el caso de no haberse denunciado, se entenderá como incremento salarial el índice de precios al consumo resultante del año anterior.

Art. 7. *Garantías personales y derechos adquiridos.*—Se respetarán todas aquellas condiciones individuales que disfrutadas anteriormente con carácter personal sean más beneficiosas que las pactadas en este convenio.

Igualmente se respetarán todos aquellos acuerdos que, mediante pacto individual o convencional, mejoren las condiciones personales o colectivas pactadas en el presente convenio.

Art. 8. *Carácter mínimo y no absorción.*—Todas las condiciones económicas y de otra índole que se convienen tendrán carácter de mínimas, por lo que los pactos de este sector serán absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio. No obstante, todas aquellas condiciones más beneficiosas que estuvieran disfrutando los trabajadores, serán respetadas.

Art. 9. *Contrato de trabajo.*—1. El contrato de trabajo podrá celebrarse por una duración indefinida o determinada.

El contrato de duración determinada podrá ser para una o varias actuaciones, por un tiempo cierto, o por el tiempo que un espectáculo permanezca en cartel. Podrán acordarse prórrogas sucesivas de los contratos de duración determinada, cuantas veces se estime por ambas partes.

Los contratos expirarán en la fecha de su terminación, pudiendo prorrogarse tantas veces como ambas partes quieran, especificándose el tiempo de duración de la prórroga efectuada, y en el caso

de no especificarse, la prórroga se considerará que es por un período igual al anterior que se prorroga, y así sucesivamente.

Los contratos de duración inferior a siete días se entenderán concluidos en la fecha de la terminación que se indique en los mismos, sin que puedan ser prorrogados por la tática; en el caso de que ambas partes deseen prorrogar, deberán suscribir un nuevo contrato.

2. Cuando el contrato sea por más de siete días, el contrato deberá firmarse no más tarde de los tres días siguientes de haber comenzado los ensayos, y siempre antes de la iniciación del espectáculo, considerándose definitivamente contratado si se superasen dichos tres días, y por el tiempo de duración del espectáculo en cartelera.

3. Podrá concertarse por escrito un período de prueba en los contratos de duración superior a diez días, de lo que deberá quedar constancia expresa en el contrato. La duración del período de prueba no podrá exceder de cinco días en los contratos de duración no superior a dos meses; de diez días en los de duración no superior a seis meses, y de quince días en los restantes.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

4. Cuando se pacte la plena dedicación, la compensación económica nunca podrá ser inferior al 30 por 100 del salario base.

5. El contrato se firmará por quintuplicado, quedando en el acto de la firma dos copias en poder de cada una de las partes, remitiéndose obligatoriamente una de ellas por el artista y la empresa al sindicato y asociación empresarial respectivamente, para su toma de razón si estuviera afiliado, y la quinta para ser visada por el organismo correspondiente.

Art. 10. *Modelo de contrato.*—En el documento contractual se hará constar, como mínimo:

- La identificación de las partes, con indicación expresa del domicilio social de la empresa o, en su caso, el domicilio del empresario.
- El lugar o lugares donde tendrá lugar la actividad laboral. Cuando el trabajador preste sus servicios de forma habitual en centros de trabajo móviles o itinerantes se harán constar estas circunstancias.
- El objeto del contrato, en términos que permitan conocer con suficiente precisión el contenido específico del trabajo.
- La retribución acordada, con expresión de los distintos conceptos que integren la misma, así como la periodicidad de su pago.
- La fecha de comienzo de la relación laboral y, en caso de que se trate de una relación laboral temporal, la duración de la misma.
- La duración y distribución de la jornada ordinaria de trabajo, con indicación expresa de los días de descanso semanal.
- El convenio colectivo de aplicación, precisando los datos concretos que permitan su identificación.

El contrato se ajustará al modelo aportado en el Anexo III de este convenio.

Art. 11. *Jornada de trabajo.*—Se entiende por jornada de trabajo el período de tiempo comprendido entre treinta y sesenta minutos, a elección de la empresa, antes del comienzo de la actuación del artista y hasta el momento en que finalice el espectáculo o cuando termine su actuación, y también a elección de la empresa.

- La empresa organizará el régimen de horario de trabajo conforme a sus necesidades, si bien nunca existirá a efectos económicos la media jornada o jornada a tiempo parcial. Se exceptúan los montadores de discos y personal técnico auxiliar por sus especiales características.
- De existir jornada partida, ésta no podrá exceder de seis horas, entre ensayos y representaciones.
- En caso de jornada continuada, ésta no podrá exceder de cinco horas entre ensayos y representaciones. No obstante, se podrá, en caso de ensayo, aumentar en tres horas no computables durante la semana.

- d) En la jornada partida el profesional dispondrá entre sesión y sesión de un tiempo libre de una hora como mínimo, que no será computada como hora de trabajo.
- e) El contrato se entenderá cumplido en el día fijado en el mismo, aunque por razones horarias termine a primera hora del día siguiente.
- f) Cada sesión se computará como dos horas trabajadas independientemente de la duración del espectáculo en el que el profesional actúe.
- g) La tercera sesión será abonada con un incremento del 50 por 100 sobre la remuneración total diaria; superando estas funciones, se pagarán las restantes al 150 por 100.
- h) En todos los tablaos flamencos, se descansará como mínimo, durante el espectáculo, un intervalo de tiempo igual a la mitad de su actuación, el cual se computará como tiempo trabajado.
- i) Por el carácter específico de su cometido, las jornadas del director de escena, director artístico, director coreográfico, director de orquesta, encargado y jefe técnico no podrán ser limitadas, si bien el cómputo semanal no podrá exceder de treinta y seis horas.
- j) En el caso de cambio de horario impuesto por la autoridad competente, el horario del espectáculo se acomodará a la nueva variación.
- k) Después de la terminación de la jornada laboral, debe mediar un mínimo de doce horas hasta comenzar la nueva función o ensayo.
- l) La jornada de los montadores de discos y personal técnico auxiliar será de cuarenta horas semanales. La media jornada será de veinte horas.

Art. 12. *Ensayos*.—Los ensayos no podrán tener una duración superior a seis horas diarias, si bien cada dos horas se concederán quince minutos de descanso que serán computables como de trabajo, y una hora si el horario coincide con comida o cena, en cuyo caso no será computable.

- a) La celebración de ensayos se anunciará obligatoriamente en tablilla en el día anterior a la celebración de los mismos.
- b) Los profesionales que se incorporen a los espectáculos percibirán, al menos, la totalidad de la retribución pactada en este convenio, desde el primer día de ensayos, siempre que éstos sean realizados a petición del empresario.
- c) No se abonará cantidad alguna si los ensayos fueran a petición del profesional o atracción.
- d) Cuando los ensayos sean realizados estando trabajando el profesional en la empresa y a petición de la misma, para el mismo o distinto espectáculo, y dentro de la jornada laboral, no devengará salario extraordinario alguno.
- e) Los ensayos no podrán durar más de quince días, cada período de seis meses, y si excediesen de este período, los ensayos se abonarán como horas extraordinarias.

Art. 13. *Salario convenio*.—El salario-base del presente convenio, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, será para los trabajadores en general que participen en los espectáculos señalados en el Anexo V de 24,62 euros diarios.

Se exceptúan:

- a) Presentadores, directores coreográficos, directores de escena, directores artísticos, directores de orquesta, encargados y jefes técnicos, cuyo sueldo base será en cualquier empresa de 31,81 euros diarios.
- b) Artistas que actúen en tablaos flamencos con servicio de restaurante o aforo superior a cien personas: 22,78 euros diarios.
- c) Artistas que actúen en tablaos flamencos sin servicio de restaurante o aforo inferior a cien personas: 21,39 euros diarios.
- d) Montadores de discos y personal técnico auxiliar: 20,88 euros diarios en jornada completa y 14,83 euros diarios en media jornada.

En estas cantidades se ha tenido en cuenta el carácter nocturno que tiene esta actividad, y tendrán la consideración de salario-base mínimo garantizado para todos los trabajadores.

Art. 14. *Desplazamientos*.—El trabajador no tendrá derecho a cantidad alguna cuando vaya a actuar en centros de trabajo

situados en la Comunidad de Madrid, tanto en plaza fija como en gira. No obstante, en caso de que el trabajador que esté actuando en un centro de trabajo situado en la Comunidad de Madrid, vaya a actuar a otro lugar de esta comunidad, y siempre que la empresa no ponga a su disposición un medio de transporte y la distancia sea superior a veinticinco kilómetros, desde el centro de trabajo, percibirá 0,21 euros por kilómetro, en concepto de gastos de desplazamiento.

Cuando en el contrato aparezca que la empresa pagará los viajes al trabajador, la cantidad que se deberá percibir por este concepto será de 0,21 euros por kilómetro, desde su residencia al trabajo y regreso.

Art. 15. *Pluses*.—Los trabajadores en general percibirán un plus en concepto de transporte de 5,49 euros diarios y otro plus en concepto de ayuda indumentaria y elementos de trabajo de 5,80 euros diarios.

Se exceptúan:

- a) Los artistas que actúen en tablaos flamencos con servicio de restaurantes o aforo superior a cien personas cuyos pluses serán: Por transporte 4,72 euros diarios y por plus de ayuda indumentaria y elementos de trabajo 4,72 euros diarios.
- b) Artistas que actúen en tablaos flamencos sin servicio de restaurante o aforo inferior a 100 personas: Plus de transporte 4,72 euros diarios y por plus de ayuda indumentaria y elementos de trabajo 4,72 euros diarios.
- c) Coreógrafos, directores artísticos y de escena; presentadores; directores de orquesta; encargados y jefes técnicos: Por plus de transporte 10,52 euros diarios, y por plus de ayuda indumentaria y elementos de trabajo 11,40 euros diarios.
- d) Montadores de discos y personal técnico auxiliar, en jornada completa, por plus de ayuda al transporte 4,26 euros diarios, y por plus de ayuda indumentaria y elementos de trabajo 4,26 euros diarios.
- e) Montadores de discos y personal técnico auxiliar, en media jornada, por plus de ayuda al transporte 3,03 euros diarios, y por plus de ayuda indumentaria y elementos de trabajo 3,03 euros diarios.

Estos pluses no se abonarán ni en vacaciones ni en los días no trabajados ni en las pagas extraordinarias.

Los artistas en general deberán aportar por su cuenta un vestuario adecuado a sus respectivos números. No obstante, si se les hiciese intervenir en una obra o cuaderno de conjunto que requiera un traje especial que no sea de los utilizados en su repertorio, aquéllos serán por cuenta de la empresa.

Art. 16. *Vacaciones*.—El personal afectado por este convenio tendrá derecho a una vacación anual de treinta días naturales a razón del salario-base de este convenio. Percibirá además el porcentaje correspondiente por antigüedad, en el caso de que la empresa la hubiese reconocido con anterioridad, como condición más beneficiosa del trabajador.

En los contratos cuya duración original no exceda de un año, se le incrementará diariamente la parte proporcional correspondiente.

Art. 17. *Descanso semanal*.—Los trabajadores de los espectáculos públicos disfrutarán de un descanso semanal retribuido de treinta y seis horas. De este descanso, se podrá acumular medio día a la semana siguiente.

Cuando se trabaje menos de ocho días, no se disfrutará de descanso semanal, abonándose diariamente la parte proporcional correspondiente a treinta y seis horas de descanso, y con un tope máximo de 71,97 euros.

Art. 18. *Horas extraordinarias*.—La duración de la jornada de trabajo será la especificada en el artículo 11 del presente convenio, teniendo carácter de horas extraordinarias las que excedan de los topes marcados en el citado artículo, pudiendo optar la empresa por:

1. Abonar el 150 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria, salvo acuerdo entre las partes expresado tácitamente en el contrato de trabajo.

2. Por compensación mediante descanso equivalente retribuido, y dentro de la vigencia del contrato.

Se entenderá como hora extra toda fracción de tiempo aunque no fuera de sesenta minutos, que exceda del horario previsto.



Art. 19. *Gratificaciones extraordinarias.*—Los trabajadores a los que afecta este convenio colectivo percibirán dos pagas extraordinarias anuales de treinta días cada una, que se abonarán en los días 30 de los meses de junio y diciembre, respectivamente, consistiendo dichas pagas en el salario base de este convenio. Percibirá además el porcentaje por antigüedad, en el caso de que la empresa la hubiese reconocido con anterioridad, como condición más beneficiosa del trabajador.

En los contratos, cuya duración original no exceda del año, se incrementará diariamente la parte proporcional correspondiente a estas pagas.

Art. 20. *Fiestas abonables.*—Cuando coincida alguna fiesta abonable y no recuperable con un día de trabajo, la empresa elegirá entre estas opciones, y siempre que el trabajador perciba menos de 71,97 euros:

- Dar vacación al trabajador abonándole su retribución.
- Que el trabajador realice sus funciones en dicho día, aumentando su retribución en un 140 por 100.
- Que se disfrute en un período distinto, siempre que esté dentro del período de su contrato, y previo acuerdo entre empresa y trabajador.

Las fiestas abonables serán las reseñadas en el calendario laboral establecido por la autoridad competente.

Art. 21. *Nóminas.*—Se acuerda para el presente convenio que en la nómina se contemplen necesariamente todos los conceptos. Se establece como modelo el que se adjunta en el Anexo IV.

Art. 22. *Enfermedades.*—1. En el caso de incapacidad laboral, derivada de enfermedad o accidente no laboral, el trabajador percibirá las siguientes ayudas:

- Durante los tres primeros días, no percibirá cantidad alguna.
- Si sobrepasa la incapacidad laboral en tres días, tendrá derecho a partir del cuarto día de la baja y hasta el decimoquinto inclusive, al 60 por 100 de la base reguladora.
- Desde el día dieciséis hasta el treinta, ambos inclusive, aparte de lo percibido por la Seguridad Social, el trabajador recibirá 10,82 euros por día.
- Desde el día treinta y uno al sesenta, ambos inclusive, la cantidad diaria a percibir, aparte de lo aportado por la Seguridad Social será de 7,18 euros por día.
- Transcurrido el día sexagésimo se extinguirá la citada ayuda.

Esta ayuda no podrá exceder a la fecha de terminación del contrato, contándose los días en que el profesional esté dado de baja por incapacidad laboral. Si el profesional no percibiera cantidad alguna de la Seguridad Social y ello estuviera motivado por el incumplimiento legal de la empresa en la que presta sus servicios, ésta abonará el salario íntegro acordado en el contrato durante el tiempo que dure la incapacidad laboral y con un máximo de 71,97 euros diarios durante la duración del contrato, sin que esta acción exima a la empresa de las responsabilidades que marcan las leyes.

La empresa podrá enviar un médico para la debida comprobación de la incapacidad perdiendo el profesional toda la ayuda estipulada si fuese falsa la misma y todo ello sin perjuicio de que la empresa pueda ejercitar las acciones a que se crea en derecho.

2. *Embarazadas:* En relación a este apartado, y siempre dentro de lo establecido en la legislación vigente, las profesionales embarazadas tendrán derecho a una cuantía en concepto de ayuda sanitaria de 7,90 euros, sesenta días antes y hasta treinta días después del alumbramiento, siempre que tengan en la empresa una antigüedad superior a seis meses.

Art. 23. *Accidentes.*—En caso de accidente laboral, el profesional percibirá de la empresa la diferencia entre su sueldo y lo que perciba de la Seguridad Social durante los primeros cuarenta y cinco días y hasta un máximo de 71,97 euros. A partir del cuadragésimo sexto y hasta el nonagésimo, el profesional percibirá 7,90 euros diarios.

Este complemento finalizará antes si la fecha de terminación del contrato es también anterior.

En el supuesto de que el profesional desarrolle su actividad laboral en más de una empresa, este complemento se percibirá únicamente de la empresa donde se origine el accidente.

Art. 24. *Ausencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a su remunera-

ción total por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- Por el tiempo de un día natural por mes trabajado hasta un máximo de quince días naturales en caso de matrimonio. En el supuesto de que el matrimonio se realice entre profesionales que trabajan en la misma empresa se estará por el cómputo del tiempo al más beneficioso.
- Dos días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave, o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal que no pueda realizar otra persona en su representación o en horas que no sean dentro de la jornada laboral.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos en la legislación vigente o convencionalmente.

En todos estos casos será abonado el salario real, con un máximo de 71,97 euros.

En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo que determine la legislación vigente.

Art. 25. *Suspensión de espectáculos.*—1. Cuando el espectáculo fuera suspendido por causas no directamente imputables a la empresa y existiera desplazamiento por parte del trabajador desde otra provincia, la empresa abonará a éste una cantidad consistente en el 50 por 100 de las retribuciones convenidas en el contrato, si se percibe menos de 71,97 euros diarios. Cuando el contrato sea de duración superior, estas cantidades se percibirán los tres primeros días de suspensión.

Si la empresa optara por la continuidad del contrato se abonará el salario íntegro durante la duración de la suspensión. A partir del cuarto día ambas partes quedarán en libertad de rescindir el contrato sin indemnización posterior.

2. Los días de suspensión referidos en el apartado anterior serán considerados como trabajados dentro del contrato cuando cualquiera de las partes tuviera que cumplir inmediatamente después de la fecha de terminación del contrato otro compromiso contraído con anterioridad a la suspensión del espectáculo. Si no concurriera dicha circunstancia se cumplirá íntegramente sin deducir de su duración el número de días de suspensión.

3. Si el profesional contratado no pudiera comenzar su actuación por incumplimiento imputable exclusivamente a la empresa, el trabajador tendrá derecho a la retribución estipulada en su contrato, salvo acuerdo previo entre ambas partes. Esta cantidad será abonada en salario íntegro por cada día que dure el retraso, el cual no se computará a efectos de vigencia del contrato.

4. La enfermedad o ausencia de las primeras figuras no será causa justificada de suspensión, si bien, la empresa podrá suspender el espectáculo en lugar de sustituir al artista, en cuyo supuesto se verá obligada al pago de los salarios de los trabajadores durante la mencionada suspensión y con un máximo de 71,97 euros diarios.

Si se sustituye por la empresa al profesional enfermo o ausente, el resto de los trabajadores deberán efectuar los ensayos correspondientes para acoplarse a estos nuevos profesionales.

Art. 26. *Aumento por retransmisión de espectáculos.*—1. Cuando en cualquier local o recinto se instalen o utilicen micrófonos para la retransmisión por radio del espectáculo, cámaras de vídeo y televisión para su emisión o grabación, los profesionales que tomen parte en el mismo percibirán sobre el sueldo el 50 por 100 del mismo, si la transmisión es por radio, y el 500 por 100 si es por televisión, siempre que la mayoría de los artistas acepten y aunque el horario sea distinto del espectáculo normal, o en su caso se estará a lo que diga el contrato.

Estos aumentos serán abonados a los trabajadores que perciban menos de 71,97 euros diarios.

2. Cuando la empresa con fines de propaganda del espectáculo retransmita trozos del mismo o televise espacios del espectáculo cuya duración no exceda de tres minutos en televisión o diez en radio, previo conocimiento del trabajador, no tendrá derecho a aumento alguno, siempre que éste se realice dentro del tiempo de su jornada laboral.

3. Los trabajadores y la empresa podrán realizar un vídeo profesional que publicite y promocióne el espectáculo para su comercialización con los acuerdos económicos que procedan.

Art. 27. *Indemnizaciones y antigüedad*.—1. En caso de que los trabajadores sean despedidos llevando más de un año trabajando ininterrumpidamente y el despido sea declarado improcedente, el profesional, independientemente de la indemnización que señala el juzgado de lo social, percibirá por cada año de trabajo hasta un máximo de cinco años, la cantidad de 150,57 euros.

2. Cuando la duración del contrato, incluidas prórrogas, sea superior a un año, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización de siete días de salario base por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

3. No hay incremento alguno por antigüedad, habiendo quedado congelados al día 1 de enero de 1999 los complementos de antigüedad ya adquiridos.

Art. 28. *Faltas*.—Las faltas en que pueden incurrir los profesionales comprendidos en el presente convenio se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- La falta de puntualidad hasta diez minutos de la hora señalada para el comienzo de su jornada, ensayo o grabación, y siempre que el motivo del retraso no esté debidamente justificado.
- La falta de aseo y presencia personal.
- La falta de diligencia en acudir a escena o a un ensayo cuando haya sido llamado.
- La falta de cuidado en la conservación, de la caracterización y vestuario, así como del mobiliario y elementos instalados en el camerino que le fuera designado como en otras dependencias de las instalaciones, donde se realice el espectáculo y siempre que no revista carácter de gravedad.

2. Son faltas graves:

- La falta de puntualidad que exceda de los diez minutos a la hora señalada para el comienzo de la jornada, ensayo o grabación siempre y cuando no esté justificada.
- La comisión o sanción de tres o más faltas leves en un período de treinta días naturales.
- No comunicar con la debida antelación o justificación posterior la falta al trabajo por cualquier causa, siempre que no constituya suspensión del espectáculo.
- El abandono de un ensayo sin permiso de la empresa o del responsable que la represente, en relación con su trabajo y siempre que no esté debidamente justificado.
- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- No comunicar a la empresa las alteraciones de los datos que puedan afectar a la Seguridad Social e impuestos. La falta maliciosa en estos casos se considerará como falta muy grave.
- La negligencia o descuido en el trabajo que afecta al decoro y buena marcha del espectáculo.
- La desobediencia a la empresa o persona que la represente, así como a los responsables de la buena marcha artística o técnica del espectáculo, en relación con su trabajo.
- Las discusiones con los compañeros de trabajo y las faltas que produzcan las quejas justificadas de sus compañeros.
- Los daños causados intencionadamente a la caracterización, vestuarios, mobiliarios, enseres, elementos e instalaciones de los camerinos que se asignen, como en otros departamentos de los locales donde realice el espectáculo. Con independencia de la falta cometida, serán responsables económicamente del daño causado.
- La reiteración en la falta de aseo personal que motive queja justificada de sus compañeros.
- Toda acción u omisión constitutiva de delito dentro del lugar de trabajo.

3. Son faltas muy graves:

- La falta injustificada de asistencia al trabajo.
- El abandono del lugar de trabajo sin permiso de la empresa o persona que la represente, mientras dure su jornada.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- Entregarse a juegos de envite o prohibidos cualesquiera que sean durante la jornada laboral.

- Presentarse en el lugar de trabajo en condiciones físicas no aptas para desempeñar su cometido, tanto en ocasión de ensayos como en el de función o grabación.
- La embriaguez, aunque no sea habitual, o el uso o tenencia de drogas o similares en el lugar de trabajo.
- Toda acción u omisión reiterada constitutiva de delito dentro del lugar de trabajo.
- Emplear en provecho propio caracterización, vestuario o cualquier otro elemento de la empresa o de sus compañeros sin autorización por escrito.
- Los malos tratamientos de palabra, obra o falta grave de respeto y consideración al empresario, a sus representantes sindicales o compañeros de trabajo.
- La disminución voluntaria o continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- Cuando el trabajador origine frecuentemente riñas o peticiones injustificadas con sus compañeros de trabajo.
- Actuar durante la jornada laboral en otros locales, tanto públicos como privados, sin permiso por escrito de la empresa, y siempre que se estime concurrencia desleal o se infrinja el pacto de exclusividad.

Art. 29. *Sanciones*.—1. Las sanciones imponibles por las faltas enunciadas serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Amonestación privada por parte de la empresa.
- Amonestación verbal y pública.

b) Para faltas graves:

- Amonestación por escrito hecha por la empresa para su inserción en tablilla.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días.

c) Para faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de seis a treinta días.
- Despido o rescisión del contrato de trabajo por parte de la empresa por la reiteración de tres faltas muy graves.

2. Ante las acciones especificadas anteriormente, salvo en el caso de rescisión de contrato, los trabajadores tendrán derecho a exponer recurso ante la comisión mixta paritaria de interpretación y seguimiento del cumplimiento del convenio.

Art. 30. *Derechos sindicales*.—1. La empresa autorizará en sus locales la reunión o asamblea de los profesionales que trabajen en la misma, cuando éstos lo soliciten mediante sus representantes y siempre que no altere el normal funcionamiento del espectáculo, ensayos y montajes de la sala y fuera de la jornada laboral de trabajo.

A dicha asamblea o reunión, aparte de los representantes de los trabajadores en la empresa, podrán asistir, previa comunicación al empresario, quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, cuya credencial para dicho acto tendrá que ser presentada a la empresa en caso de que ésta lo solicitase.

2. El tablón de avisos de la empresa tendrá un espacio reservado para los comunicados de los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo, así como de los sindicatos representativos de los trabajadores en la empresa.

3. Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni discriminarle en su promoción económica y profesional o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

4. Cualquier sanción, expediente, etcétera, se le comunicará a los representantes de los trabajadores; así como los trabajadores podrán solicitar la presencia de sus representantes ante cualquier conflicto que les afecte.

5. Las empresas cumplirán fielmente las disposiciones en vigor, garantizando el libre ejercicio de los derechos sindicales, que ya ejercen los comités de la empresa o delegados de personal.

La empresa efectuará el descuento de las cuotas sindicales a los afiliados de los respectivos sindicatos, siempre que los profesionales lo soliciten por escrito a la dirección de la misma.

Todo lo no contemplado en materia de derechos sindicales en este convenio se regirá conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 31. *Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y desarrollo del convenio*.—1. Se crea una comisión paritaria de vigilancia,

control, interpretación y desarrollo del convenio que entenderá de la aplicación y desarrollo del mismo.

Esta comisión se constituirá en el plazo máximo de cinco días a contar desde el de la firma del convenio. La relación nominal de los miembros que la componen será comunicada por escrito al secretario de la comisión negociadora, en el plazo de diez días desde la mencionada firma.

2. Esta comisión paritaria estará compuesta por dos representantes de los trabajadores, designados por la Federación de Servicios de UGT-Madrid de entre los miembros de la comisión negociadora, y dos por la asociación empresarial, también de la comisión negociadora. Cuando cualquier miembro de la comisión paritaria no pueda asistir a las reuniones de la misma, será sustituido por otro miembro que designará la organización correspondiente.

Estos representantes podrán ser asistidos en las reuniones por asesores.

3. En el seno de la comisión paritaria se designará un secretario y un presidente para cada reunión, alternando los nombramientos entre los miembros, de manera que el presidente sea de una de las partes negociadoras y el secretario de la otra, y así sucesivamente.

4. Con carácter general, corresponden a la comisión paritaria las siguientes funciones:

- a) Interpretación de la totalidad del articulado, cláusulas y anexos del convenio.
- b) Vigilancia de lo pactado.
- c) Conciliación previa obligatoria y no vinculante en los problemas y reclamaciones individuales y colectivas, antes de acudir a la vía judicial.
- d) Informe preceptivo y vinculante, que se emitirá en el plazo de diez días, en materia de reclamaciones individuales o colectivas, siempre que lo pidan las dos partes, reclamante y reclamada.
- e) Será preceptiva la conciliación ante la comisión paritaria en los casos de conflicto colectivo.
- f) Acuerdo preceptivo y vinculante sobre nuevas categorías de artistas y de empresas.
- g) Desarrollo del presente convenio, con el fin de adaptar el mismo a las modificaciones legales y convencionales habidas durante su vigencia, así como a los acuerdos adoptados por la propia comisión.
- h) A efectos de la correcta aplicación de este convenio, si surgieran dudas o conflictos concernientes a la conceptualización de algún género, especialidad profesional, espectáculo, local, instalación o actividad, la comisión mixta paritaria podrá actuar de oficio para emitir el correspondiente informe.

Salvo cuando sea preceptivo el informe de la comisión paritaria o la conciliación de las partes, las funciones y actividades de la comisión no obstruirán el libre acceso a la jurisdicción competente previsto en la Ley. No obstante, transcurridos diez días desde la presentación de la reclamación o solicitud ante la comisión paritaria, si no se hubiese celebrado la conciliación previa o no se hubiese notificado la resolución recaída, el reclamante podrá formalizar su petición ante la autoridad u organismo competente.

5. Esta sumisión se aplicará a todos los asuntos, aunque el problema o la reclamación hayan surgido con anterioridad a la fecha de la firma de este convenio. No obstante, no podrán ser objeto de conciliación o informe de la comisión paritaria las siguientes materias:

- Los despidos.
- Vacaciones.
- Materia electoral.
- Seguridad Social.
- Impugnación del convenio colectivo.
- Impugnación de estatutos de sindicatos o de su modificación.
- Cualquier materia cuando la parte demandada sea el estado, comunidades autónomas, entidades locales u organismos autónomos dependientes de los mismos.

Art. 32. *Reglamento de la comisión.*—La comisión paritaria redactará su propio reglamento de actuación en el plazo de un mes.

Dicha comisión tiene su sede en Madrid, Cuesta de Santo Domingo, número 11, cuarto exterior (CP 28013).

Art. 33. *El convenio como un todo orgánico.*—El presente convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Art. 34. *Derogación.*—En cumplimiento de lo que se estipula en el Decreto 1435/1985, que regula la relación laboral especial de los Artistas en Espectáculos Públicos, se hace constar que no será aplicable la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folclore, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972, ni la Ordenanza de Profesionales de la Música de 2 de mayo de 1977.

## ANEXO I

### GRUPOS Y ESPECIALIDADES PROFESIONALES

Dentro del ámbito y aplicación establecido en el artículo 2 y con las exclusiones que en el mismo se especifican, se enumeran a continuación las denominaciones de los artistas y técnicos objeto del presente convenio colectivo:

1. Atracciones.
  - a) Atracciones de circo y variedades:
    - Acróbatas.
    - Animadores.
    - Augustos.
    - Antipodistas.
    - Barristas.
    - Caballistas.
    - Calculadores.
    - Caricatos.
    - Coscador.
    - Ciclista.
    - Contorsionista.
    - Charlista.
    - Domador.
    - Ecuestre.
    - Equilibrista.
    - Escultórico.
    - Excéntricos.
    - Faquires.
    - Hipnotizador.
    - Humoristas.
    - Ilusionista.
    - Malabarista.
    - Modelo.
    - Motorista.
    - Patinador.
    - Payaso.
    - Perchista.
    - Prestidigitador.
    - Recitador.
    - Saltador.
    - Transformista.
    - Trapecista.
    - Ventrílocuo.
    - Zaragatas.
  - b) Atracciones musicales:
    - Cantantes y conjuntos vocales: Regional, internacional, canciones, cuplés, rapsodas y flamenco.
    - Bailarines y conjuntos de baile: De salón, claquete, baile acrobático, regional, flamenco e internacional.
    - Conjuntos músico-vocales.
    - Agrupaciones de pulso y púa.
    - Orquestas y bandas de música: Concertinos, pianistas, profesores de orquesta, solistas, primeras partes, segundas partes e instrumentistas.
    - Coros: Jefes de cuerda y cantores.
    - Montadores de discos (disjockeys).
    - Animadores.
  - c) Actuaciones líricas:
    - Cantantes (masculinos): Tenor, barítono, bajo, caricatos, tenor cómico, comprimarios, partiquinos y coro.
    - Cantantes (femeninos): Soprano, mezzo-soprano, contralto, triple cómica, segundas tiples, vicetiples, comprimarias y coro.

— Grupo de baile: Maestro de baile, primer bailarín, primera bailarina y bailarines de conjunto.

2. Personal técnico auxiliar:

- Técnicos de mecánica escénica: Tramoyistas, maquinistas, montadores, eléctricos y utilleros.
- Técnicos audiovisuales.
- Técnicos musicales: Correctores, reductores, transcritores y copistas.
- Técnicos de sonido.
- Técnicos de iluminación.
- Técnicos de vestuario.
- Técnicos de caracterización: Maquilladores y peluqueros.
- Cuidadores de animales y plantas.

3. Responsables:

- Presentador.
- Director de escena.
- Director artístico.
- Director coreográfico (coreógrafo).
- Director de orquesta.
- Encargados/jefes técnicos.
- Ayudantes de dirección.

ANEXO II

RETRIBUCIONES DIARIAS PARA ARTISTAS 2004

ARTISTAS EN GENERAL	
SALARIO BASE	24,62
PLUS DE INDUMENTARIA	5,80
PLUS DE TRANSPORTE	5,49
P.P. DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (NAVIDAD Y JUNIO)	6,00
<b>TOTAL</b>	<b>41,91</b>

ARTISTAS EN TABLAOS FLAMENCOS CON AFORO SUPERIOR A 100 PERSONAS CON SERVICIO DE RESTAURANTE	
SALARIO BASE	22,78
PLUS DE INDUMENTARIA	4,72
PLUS DE TRANSPORTE	4,72
P.P. DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (NAVIDAD Y JUNIO)	5,59
<b>TOTAL</b>	<b>37,81</b>

ARTISTAS EN TABLAOS FLAMENCOS CON AFORO INFERIOR A 100 PERSONAS SIN SERVICIO DE RESTAURANTE	
SALARIO BASE	21,39
PLUS DE INDUMENTARIA	4,72
PLUS DE TRANSPORTE	4,72
P.P. DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (NAVIDAD Y JUNIO)	5,28
<b>TOTAL</b>	<b>36,12</b>

PRESENTADORES, DIRECTORES DE ESCENA, DIRECTORES ARTISTICOS, DIRECTORES COREOGRAFICOS, DIRECTORES DE ORQUESTA, ENCARGADOS Y JEFES TECNICOS.	
SALARIO BASE	31,81
PLUS DE INDUMENTARIA	11,40
PLUS DE TRANSPORTE	10,52
P.P. DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (NAVIDAD Y JUNIO)	7,85
<b>TOTAL</b>	<b>61,57</b>

MONTADORES DE DISCOS Y PERSONAL TECNICO AUXILIAR (JORNADA COMPLETA)	
SALARIO BASE	20,88
PLUS DE INDUMENTARIA	4,26
PLUS DE TRANSPORTE	4,26
P.P. DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (NAVIDAD Y JUNIO)	5,13
<b>TOTAL</b>	<b>34,52</b>

MONTADORES DE DISCOS Y PERSONAL TECNICO AUXILIAR (MEDIA JORNADA)	
SALARIO BASE	14,83
PLUS DE INDUMENTARIA	3,03
PLUS DE TRANSPORTE	3,03
P.P. DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (NAVIDAD Y JUNIO)	3,69
<b>TOTAL</b>	<b>24,57</b>





*Retribución salarial*

Salario convenio .....

Partes proporcionales, pagas extras .....

*Retribución extrasalarial*

Plus (de indumentaria y elementos de trabajo) .....

Otras remuneraciones .....

Total .....

*Otras retribuciones*

Transporte .....

Desplazamientos .....

Dietas .....

Ensayos .....

Total .....

Total diario .....

El profesional disfrutará de su descanso semanal los días .....

Local de actuación .....

Calle .....

Localidad .....

La actuación del profesional será en .....

(plaza fija o gira)

Verificado número .....

Día..... de..... de.....

Sello

ANEXO IV  
NÓMINA

<b>EMPRESA</b>	<b>TRABAJADOR</b>
DOMICILIO	ACTIVIDAD PROFESIONAL
CIF	NIF
Cod.Cta. Cot. S.Social	Nº Afiliacion Seg.Social.
	Inicio su relación laboral con la Empresa

Periodo de Liquidación	Total días
------------------------	------------

<b>1.- DEVENGOS</b>	
a) Salario Convenio	
b) Parte proporcional Paga extra	
c) Antigüedad	
d) Parte proporcional vacaciones	
e) Otras remuneraciones	
<b>TOTAL</b>	_____
<b>2.- OTROS DEVENGOS</b>	
e) Plus de indumentaria	
f) Plus Transporte	
g) Dietas	
h) Ensayos	
i).....	
<b>TOTAL</b>	_____
<b>3.- DEDUCCIONES</b>	
a) Seguridad Social	
Grupo ..... Base Cotización .....	
Deducción ..... % .....	
b) Base cotización F.P. y desempleo	
Deducción ..... % .....	
c) Impuesto sobre la renta de las personas físicas	
Deducción ..... % sobre ..... €	
d) Anticipos	
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	_____
<b>LIQUIDO A PERCIBIR</b>	

Madrid a            de            de 2004

Firma y Sello  
de la Empresa

RECIBI

## ANEXO V

CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,  
LOCALES E INSTALACIONESI. *Espectáculos públicos*

- Atracciones de feria.
- Atracciones circenses.
- Atracciones musicales.
- Recitales de canto.
- Baile y danza.
- Cómicos.
- Conciertos.
- Conferencias, exposiciones y congresos.
- Desfiles y pasacalles.
- Festivales.
- Fiestas y verbenas.
- Representaciones folclóricas.
- Revistas y espectáculos de variedades.
- Espectáculos al aire libre y ambulantes.

II. *Locales e instalaciones*

- Auditorios.
- Cafés teatro.
- Cafés cantante.
- Cafés concierto.
- Casas de cultura.
- Casetas de feria.
- Cines.
- Circos.
- Discotecas.
- Espacios y circuitos en vías públicas.
- Instalaciones destinadas a la práctica deportiva.
- Juegos recreativos.
- Museos y bibliotecas.
- Palacios de congresos.
- Parques biológicos o zoológicos.
- Parques infantiles.
- Parques de atracciones.
- Plazas de toros.
- Recintos feriales.
- Salas de baile.
- Salas de conciertos.
- Salas de exposiciones y conferencias.
- Salas de fiestas.
- Tablaos flamencos.
- Teatros.
- Teleclubes.
- Establecimientos de hostelería.
- Establecimientos recreativos.
- Otros establecimientos, locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

(03/20.471/04)

**Consejería de Empleo y Mujer****INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD  
Y SALUD EN EL TRABAJO**

Resolución de 22 de julio de 2004, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de servicios denominado "Vigilancia y seguridad de la sede del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo".

## 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Empleo y Mujer.

c) Número de expediente: 18-AT-00033.7/2004 (47/2004).

## 2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: "Servicios de Vigilancia y seguridad de la sede del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo", calle Ventura Rodríguez, número 7, plantas segunda, tercera y sexta, de Madrid.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
- c) Plazo de ejecución: Tres mes.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 36.742,72 euros.

5. Garantías: Provisional, 734,85 euros.

## 6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Empleo y Mujer.
- b) Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.
- c) Localidad y código postal: 28002 Madrid.
- d) Teléfono: 914 206 578.
- e) Telefax: 914 206 851.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones indicado en el apartado 8 a).

## 7. Requisitos específicos del contratista:

De solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional: Los indicados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si coincidiese con día sábado o festivo, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, distribuida en tres sobres, sobre número 1, "Documentación administrativa"; sobre número 2, "Proposición económica"; y sobre número 3, "Documentación técnica".
- c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Empleo y Mujer.

2.º Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.

3.º Localidad y código postal: 28002 Madrid.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

## 9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Empleo y Mujer.
- b) Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.
- c) Localidad: Madrid.
- d) Fecha: Al octavo día natural siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, si este día fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- e) Hora: A las trece.

10. Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio será abonado por el adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: [http://www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona).

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 26 de julio de 2004.—La Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer, PS, el Viceconsejero (Orden 3730/2004, de 16 de julio), del Consejero de Empleo y Mujer, Miguel Garrido de la Cierva.

(01/1.594/04)